

ORDENANZA N° 22

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIACION PRIVATIVA DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1° .- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la presente ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa”.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2°.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3°.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 GT que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el artº 20.3 1) del RDL 2/2004

RESPONSABLES

Artículo 4°.-

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la Ley 58/2003 GT

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la Ley 58/2003 GT

CATEGORIAS DE CALLES

Artículo 5º.-

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 categorías.
2. Anexo a esta Ordenanza figurará un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.
3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente tarifa, atendiendo al número de veladores y días de ocupación de terreno público.

TARIFA

Mínimo por temporada de 70 días	
<u>Calles Especial, 1 y 2</u>	<u>Resto</u>
Euro/ Vel/día	
1,80 €	0,88 €
Hasta 100 días	
<u>Calles Especial, 1 y 2</u>	<u>Resto</u>
1,59	0,78
Hasta 150 días	
<u>Calles Especial, 1 y 2</u>	<u>Resto</u>
1,49	0,73

- Ocupación fuera de temporada 1,75 euros /vel/día en calles de categoría especial, 1ª y 2ª y 0,88 euros /vel/día en el resto.

Para la aplicación de esta tarifa se consideran como días de ocupación del espacio público, los continuos y como temporada los meses comprendidos entre Mayo y Septiembre, ambos incluidos.

El Ayuntamiento, previos los informes oportunos, vistas las solicitudes de las personas o entidades interesadas, podrá acordar la firma de conciertos por temporada, estableciendo las condiciones que estime oportunas.

Zona de delimitación Casco Histórico Artístico

Corresponde a la zona Norte de la Ciudad, cuyo límite sur está definido por una línea que, sin solución de continuidad, se inicia en la C/ Pablo Remacha (lado derecho) desde su confluencia con el Pº San Nicolás de Francia, sigue bordeando la Iglesia de San Benito hasta llegar al límite de la Plaza del mismo nombre, continuando por la C/ del Colegio (lado derecho), hasta llegar a la Casa de la Juventud, bordeando dicho inmueble hasta el centro de la Plaza de la Correa, desde donde traza una línea recta que atraviesa la manzana delimitada por la citada plaza, de Costa y C/ Paciencia, hasta llegar a la confluencia de Pza. de Bardají con Calle Paciencia, donde atraviesa la citada calle y se dirige en dirección este oeste, por el interior de las manzanas con fachadas a las calles Marcial, Dicenta, Avda. San Juan el Real y Barrera de Marcial, donde hace un quiebro para dejar excluida la manzana comprendida entre las plazas de Marcial y de la Comunidad únicamente en las fachadas recayentes a dichas plazas, continuando bordeando el Palacio de la Comunidad hasta llegar a antigua la Carretera Nacional II.

La instalación de veladores en esta zona, con carácter particular (no incluidos en el Convenio con la Asociación de Cafés, Bares y similares), tendrá una reducción del 50%, en cada una de las tarifas que corresponda aplicar, en función de la categoría de la calle en que esté ubicado el establecimiento

DEVENGO

Artículo 7.-

1.- La Tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º.- No se concederán otros beneficios fiscales en la exacción de la Tasa, que los expresamente previstos en el artº 9 del RDL 2/2004. No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que la ordenanza determine en los supuestos expresamente previstos por la Ley

NORMAS DE GESTION

Artículo 9º.- Podrán establecerse Convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación

Cada organización deberá asumir la gestión integral que, incluye, tanto la presentación de solicitud de licencia como el ingreso de la tasa que corresponda a la licencia concedida, constituyéndose como interlocutor único ante el Ayuntamiento respecto de sus afiliados

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 10.2) y formular declaración en la que conste los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

- 4.** En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 5.** No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 10.2) y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.
- 6.** Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumpliendo de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
- 7.** En las solicitudes que se hagan fuera del convenio por particulares, la instalación de los veladores quedará condicionada al previo pago de la cantidad liquidada en función del número de veladores y días solicitado

La falta de pago previo dará lugar a la retirada de los veladores con la imposición de la sanción que a tal efecto se determine

- 8** La instalación de un número mayor de veladores de los concedidos, llevará aparejada una sanción de 50 € por cada velador y denuncia realizada por la policía local

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 10º.-

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o cuando se inicie el uso privativo del dominio público

2. El pago de la tasa para los conciertos celebrados con las Asociaciones del gremio se realizará en la siguiente forma :

a)El 50 % de dicho precio antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo.

b)El otro 50 % se abonará antes del 1º de septiembre del año correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º .- Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

Calatayud, 21 de septiembre de 2009

El Alcalde

Fecha de aprobación Pleno: 20/10/08

Fecha de publicación en BOP: 18/12/08